

**AVISO No. 610**

23 Agosto de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **RC SOLUCIONES INMOBILIARIAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5563 DE 10 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **RC SOLUCIONES INMOBILIARIAS**

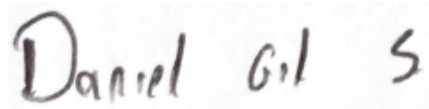
Dirección del predio: **CALLE 5NORTE # 18 – 54 APTO 201 EDF SAN JACINTO**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 17 Agosto de 2023

Señor (a):

**RC SOLUCIONES INMOBILIARIAS**

Dirección de notificación: **CALLE 5NORTE # 18 – 54 APTO 201 EDF SAN JACINTO**

Matricula: **67514**

Armenia, Quindío

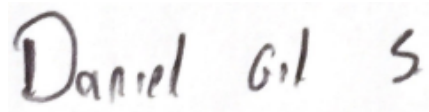
**ASUNTO:** Notificación por Aviso 610- **RESOLUCION PQRDS 5563 DE 10 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 610- RESOLUCION PQRDS 5563 DE 10 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

**RESOLUCION PQRDS 5563 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR58098**  
**MATRICULA 67514**

El Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, los señores **RC SOLUCIONES INMOBILIARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **RC SOLUCIONES INMOBILIARIAS**.
2. Que una vez analizado el sistema de informacion, se pudo evidenciar que el predio ubicado en el **Calle 5 norte # 18 – 54 apto 201 Edf. San Jacinto**, identificado con No de **Matricula 67514**, esta enrejado y el medidor se encuentra bajo llave situación que impide mes a mes la correspondiente toma de lectura del medidor.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **Calle 5 norte # 18 – 54 apto 201 Edf. San Jacinto**, identificado con **Matricula N°67514**, se observa que a la fecha presenta un saldo pendiente por valor de \$197.507 correspondiente a lo facturado en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. *Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*

6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No. 67514**, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuenta
				Código	Descripción									
5136	1099	1078	21	-1	NORMAL	8/08/2023	27	44	23	22	24	25	22	630893366
5117	1078	0	44	26	DESACUMULACION DE CONSU...	6/07/2023	24	23	22	24	25	22	27	63530855
5098	0	0	23	42	BAJO LLAVE	6/06/2023	25	22	24	25	22	27	31	63170022
5079	0	989	22	42	BAJO LLAVE	4/05/2023	23	24	25	22	27	31	8	62009068

7. Que, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que para el último periodo es procedente realizar cobro de **21 mt<sup>3</sup>** teniendo en cuenta que se hace imposible para el operario tomar la lectura del medidor ya que este se encuentra bajo llave, y según el historial de consumo desde el mes 05 del año 2023, el predio consume en promedio ese metraje de agua. Que teniendo en cuenta la lectura del pasado 08/08/2023 el medidor hasta la fecha se encuentra **bajo llave** y esto imposibilita la lectura del mismo.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula

*“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

9. Que, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 146 de la ley 142 de 1994, cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales
10. Que según la **Cláusula 12. Obligaciones del suscriptor y/o usuario. Numera 5 ACUERDO JUNTA DIRECTIVA No. 021 Diciembre 15 de 2.008. Contrato de Concliciones Uniformes Acueducto indica “5. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.**
11. Que, revisado el registro de mediciones del predio, se evidencia en los últimos periodos la entidad facturó bajo la figura de consumo promedio, debido a que el funcionario reportaba lectura con observación **BAJO LLAVE, es importante aclarar al peticionario que es deber del usuario mantener el medidor de fácil acceso. Matrícula 80823.**

12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,

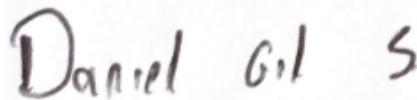
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** informar al peticionario **RC SOLUCIONES INMOBILIARIAS**, en virtud a que es NO procedente realizar descuentos o ajustes teniendo en cuenta **COBRO PROMEDIO**, que se generó en dos periodos por la observación medidor bajo llave Matrícula N° 67514.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que, se informa al peticionario que **Cláusula 12. Obligaciones del suscriptor y/o usuario. Numera 5 ACUERDO JUNTA DIRECTIVA No. 021 Diciembre 15 de 2.008. Contrato de Concliciones Uniformes Acueducto** indica "5. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica". **es importante aclarar al peticionario que es deber del usuario mantener el medidor de fácil acceso.** Matrícula 80823.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señora **RC SOLUCIONES INMOBILIARIAS**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) días del mes de Agosto Dos Mil veintitrés (2023).

